

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Dirección general de Obras públicas

Núm. 1535

En virtud de lo dispuesto por Real orden de quince del actual, esta Dirección general ha señalado el día veinte y dos del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 14.321 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los

Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se compromete el proponente á la

ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1550

TERRITORIAL

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha de 7 del actual, se ha servido trasladar la Real orden de 5 del mismo, por la cual y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se fija á esta provincia el cupo que por la contribución sobre la riqueza urbana ha de realizarse en el próximo ejercicio de 1895 á 96, y en su cumplimiento esta Administración ha formado el correspondiente reparto entre los pueblos, el cual se publica á continuación, aprobado que ha sido por la Excm. Diputación provincial en el día de ayer.

Para ello se ha tenido en cuenta y ha servido de base la riqueza declarada y reconocida que arrojan los repartimientos del corriente ejercicio, y sobre ella recae el gravámen de 22.4811 por 100, en el que vá incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, siendo el límite máximo que puede repartirse el de 23 por 100, según lo prescrito por la Ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Para la formación del repartimiento individual se atenderán los Ayuntamientos y Juntas periciales á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, particularmente las que comprende el capítulo 4.º en sus artículos del 70 en adelante y teniendo presentes las prevenciones dictadas por esta Administración en la circular pu-

blicada con el repartimiento por las riquezas rústica, colonia y pecuaria en este periódico oficial, correspondiente al día 3 del presente, las que son en todo aplicables al caso, por lo cual se abstiene esta dependencia de reproducirlas

El repartimiento se ajustará al modelo que se publicó en el número 105 de este periódico oficial, correspondiente al 4 del actual, sin utilizar las columnas 5 y 6, adicionando á la 7 el epígrafe de "Riqueza urbana," y á él acompañarán los estados estadísticos que se expresan en los apartados A y B de la circular mencionada, cuidando que el de cuotas y contribuyentes sea solo por lo que importan las del Tesoro, y que entre las de cada escala exista la debida proporción entre el número de cuotas y su importe.

Los Ayuntamientos podrán repartir por recargo municipal el tanto por ciento que se consigna en la prevención 9.ª de la referida circular.

Respecto á la forma de realizar estos trabajos, plazos de exposición al público, formación de listas cobratorias, pedidos de recibos, llena de sus matrices, etc., la Administración reitera cuanto sobre el particular se previene en la circular antes aludida, excusando hacer más advertencias, pues confiada en la competencia y celo de las Corporaciones, espera que á este importante servicio habrán de dedicar la preferente atención que merece, á fin de que los repartos se hallen en esta Dependencia en 1.º de Julio próximo para que su cobranza pueda inaugurarse en la época reglamentaria.

Los señores Alcaldes se servirán dar inmediata cuenta á esta Administración de quedar enterados de la presente y de hacerla cumplir.

Córdoba 15 de Mayo de 1895.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(Repartimiento que se cita)

CONTRIBUCION SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA 1895-96

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.152.823 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 5 del actual y Circular de 7 del mismo.

Distritos municipales SEGUNDA SECCIÓN	1	2	3		4	5	6		7	8	9
	RIQUEZA urbana Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	AUMENTOS		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL Pesetas	BAJAS		Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo	TOTAL bajas Pesetas	TOTAL líquido repartido Pesetas
Adamuz	37668	8469 31				8469 31					8469 31
Aguilar	208800	46946 80				46946 80					46946 80
Alcaracejos	5139	1155 46			39 18	1194 64					1194 64
Almodóvar	19285	4336 06				4336 06					4336 06
Añora	6151	1383				1383					1383
Almedinilla	16915	3803 19				3803 19					3803 19
Baena	100014	22487 25				22487 25		172 50	172 50	172 50	22314 75
Belalcázar	13761	3094 04				3094 04					3094 04
Belmez	55645	12511 28			9 11	12520 39					12520 39
Benamejí	79998	17986 83				17986 83					17986 83
Blázquez	2914	655 19				655 19					655 19
Bujalance	166519	37440 30				37440 30					37440 30
Córdoba	1687481	379414 92				379414 92					379414 92
Cabra	213869	48086 52				48086 52					48086 52
Cañete	28824	6480 82				6480 82					6480 82
Carcabuey	33885	7618 74				7618 74					7618 74
Carlota	24248	5451 95				5451 95					5451 95
Carpio	28181	6336 25				6336 25					6336 25
Castro del Río	84071	18902 61				18902 61					18902 61
Conquista	2463	553 79				553 79		11 88	11 88	11 88	541 91
Doña Mencía	46339	10418 91				10418 91					10418 91
Dos Torres	8786	1975 46				1975 46					1975 46
Encinas Reales	11425	2568 81				2568 81		68 26	68 26	68 26	2500 55
Espejo	52284	11755 59				11755 59					11755 59
Espiel	49891	4472 31				4472 31					4472 31
Fernán Núñez	50738	11419 23				11419 23					11419 23
Fuente la Lancha	1674	376 39				376 39					376 39
Fuente Obejuna	27426	6166 49				6166 49					6166 49
Fuente Tójar	3954	889 02				889 02					889 02
Fuente Palmera	9482	2131 94				2131 94					2131 94
Granjuela	3790	852 15				852 15					852 15
Guadalcázar	4000	899 37				899 37					899 37
Huino	2352	528 83				528 83		11 25	11 25	11 25	517 58
Hinojosa	37991	8541 94				8541 94					8541 94
Hornachuelos	18705	4205 65				4205 65					4205 65
Lucena	416879	93731 49				93731 49					93731 49
Luque	36011	8096 75			62 43	8159 18					8159 18
Montalban	23120	5198 33				5198 33					5198 33
Montemayor	23370	5254 54				5254 54					5254 54
Montilla	239157	53772 30				53772 30					53772 30
Montoro	250004	56211 15				56211 15					56211 15
Monturque	8237	1852 02				1852 02					1852 02
Nueva Carteya	12235	2750 93				2750 93					2750 93
Obejo	7399	1663 59				1663 59					1663 59
Palenciana	15701	3530 23				3530 23					3530 23
Palma	78644	17682 40				17682 40					17682 40
Pedro Abad	23467	5276 35				5276 35					5276 35
Pedroche	7233	1626 28				1626 28					1626 28
Posadas	57354	12895 53				12895 53					12895 53
Pozoblanco	60566	13617 72				13617 72					13617 72
Priego	131557	29579 41				29579 41					29579 41
Puente Genil	101464	22813 27				22813 27		14 93	14 93	14 93	22798 34
Rambla	82995	18660 68				18660 68		14 80	14 80	14 80	18645 88
Rute	62790	14117 77				14117 77					14117 77
San Sebastian	7026	1579 74			21 75	1601 49					1601 49
Santaella	20330	4571 02				4571 02					4571 02
Santa Eufemia	8580	1929 14				1929 14		21 58	21 58	21 58	1907 56
Torrecampo	15379	3457 83				3457 83		74 36	74 36	74 36	3383 47
Valenzuela	31122	6997 50				6997 50					6997 50
Valsequillo	2876	646 64				646 64					646 64
Victoria	7148	1607 17				1607 17					1607 17
Villa del Río	69317	15585 31				15585 31					15585 31
Villafranca	44923	10100 53				10100 53					10100 53
Villaharta	3961	890 60				890 60					890 60
Villanueva de Córdoba	57039	12824 71				12824 71					12824 71
Villanueva del Duque	9326	2096 87				2096 87					2096 87
Villanueva del Rey	16742	3764 29				3764 29					3764 29
Villaviciosa	19573	4400 81				4400 81					4400 81
Villaralto	4315	1082 61				1082 61		23 22	23 22	23 22	1059 39
Viso	19958	4487 33				4487 33		42 05	42 05	42 05	4445 28
Iznájar	14098	3169 81				3169 81					3169 81
Zuheros	22168	4984 28				4984 28					4984 28
	5127282	1152823 38			132 47	1152955 85		454 83	454 83	454 83	1152501 02

Córdoba 14 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Cuenca y Molina*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Número 1528

## CONTADURIA

Repartimiento provincial, aprobado por la Exema. Diputación en 18 de Abril de 1895, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia en el año económico de 1895 á 96, con arreglo al art. 117 de la Ley orgánica provincial y 158 de la Municipal vigentes.

AYUNTAMIENTOS	Cupos del Tesoro en 1894 á 95			TOTAL Pesetas	Baja de la quinta parte de hacienda- dos forasteros Pesetas	Líquido base del reparto Pesetas	Cnota anual que corresponde á cada pueblo al respecto de 11,98 por 100 Pesetas
	Territorial Pesetas	Industrial Pesetas	Consumos Pesetas				
Adamuz.....	90.488 26	2.881 75	21.359	114.729 01	12.054 28	102.674 73	12.300 43
Aguilar.....	312.002 45	20.422 25	65.346 75	397.771 45	22.371 60	374.899 85	44.913
Alcaracejos.....	7.601 43	1.065	5.383	14.049 43	127 95	13.921 48	1.667 79
Almedinilla.....	20.570 25	821	13.883 50	35.274 75	673 14	34.601 61	4.145 27
Almodóvar.....	48.522 46	2.278 80	12.777	63.578 26	5.816 82	57.761 44	6.919 82
Añora.....	7.277 11	570	6.751	14.598 11	204 32	14.393 79	1.724 38
Baena.....	204.999 38	18.446 70	99.288 25	322.734 33	12.683 68	310.050 65	37.144 07
Belalcázar.....	54.260 59	5.205 80	35.602 50	95.068 89	4.887 82	90.181 07	10.803 69
Belmez.....	33.798 75	37.688 99	54.193 25	125.680 99	1.269 13	124.411 86	14.904 54
Benamejí.....	59.855 66	2.933 40	18.672	81.461 06	4.309 57	77.151 49	9.242 75
Blazquez.....	9.033 84	332	2.770	12.185 84	1.047 81	11.138 03	1.334 34
Bujalance.....	155.567 32	17.168 42	81.475 25	254.210 99	4.354 27	249.856 72	29.932 84
Cabra.....	254.857 82	18.337 47	103.479 75	376.675 04	10.477 10	366.197 94	43.870 51
Cañete de las Torres.....	62.975 57	2.646 76	10.321 50	75.943 83	2.261 58	73.682 25	8.327 13
Carcabuey.....	53.652 24	2.330 16	18.342 50	74.324 90	1.169 57	73.155 33	8.764 01
Carlota.....	40.810 71	4.430	20.729	65.969 71	1 65	65.968 06	7.902 97
Carpio.....	39.127 32	2.922 26	12.233 50	54.283 08	905 22	53.377 86	6.394 67
Castro del Río.....	141.190 96	11.466 50	83.464 50	236.121 96	4.823 68	231.298 28	27.709 53
Conquista.....	3.321 30	177 51	1.750 50	5.749 31	98 66	5.650 65	676 95
Córdoba.....	823.628 26	243.550 24	609.517 50	1.676.696	51.401 89	1.625.294 11	194.710 23
Doña Mencía.....	30.578 49	4.416 83	18.302 50	53.297 87	743 22	52.554 65	6.296 05
Dos Torres.....	16.238 29	1.785	16.029	34.052 29	1.465 49	32.586 80	3.903 90
Encinas Reales.....	25.827 43	1.809 60	9.220 50	36.857 53	2.738 42	34.119 11	4.087 47
Espejo.....	61.951 13	3.545 41	28.288 50	93.785 04	499 34	93.285 70	11.175 63
Espiel.....	35.192 95	3.145	12.851 50	51.189 45	3.742 24	47.447 21	5.684 18
Fernan Núñez.....	64.284 05	2.241	27.712 25	94.237 30	6 66	94.230 64	11.288 83
Fuente la Lancha.....	2.301 72	60	835	3.196 72	93 19	3.103 53	371 80
Fuente Obejuna.....	75.921 18	6.088 90	33.372 50	115.392 58	2.508 05	112.874 53	13.522 37
Fuente Palmera.....	18.465 71	1.293 40	8.751 50	28.510 61	1.367 93	27.142 68	3.251 69
Fuente Tójar.....	12.069 89	78	5.742	17.889 89	1.527 60	16.362 29	1.960 20
Granjuela.....	7.399 43	429	2.136	9.964 43	215 13	9.749 30	1.167 97
Guadalcazar.....	26.226 92	308	2.338 50	28.873 42	302 83	28.570 59	3.422 76
Gaijo.....	7.011 84	203 88	1.645 50	8.861 22	963	7.898 22	946 21
Hinojosa del Duque.....	71.227 59	10.956 96	68.657 50	150.842 05	3.764 91	147.077 14	17.619 84
Hornachuelos.....	95.596 72	1.572 69	13.956 50	111.125 91	1.776 90	109.349 01	13.100 01
Iznájar.....	40.243 76	2.763 13	25.780	68.786 89	3.814 25	64.972 64	7.733 72
Lucena.....	403.937 01	50.979 05	196.267	651.183 06	4.250 99	646.932 07	77.504 46
Luque.....	58.576 16	3.063	17.343 50	78.982 66	4.991 18	73.991 48	8.864 18
Montalbán.....	39.322 55	1.031 80	11.116 50	51.470 85	2.673 63	48.797 22	5.845 91
Montemayor.....	54.202 42	2.013 19	11.54	67.764 61	43 24	67.721 37	8.113 02
Montilla.....	276.776 78	26.806 32	124.109	427.692 10	5.218 21	422.473 89	50.612 37
Montoro.....	377.588 41	21.721 47	65.955 75	465.265 63	3.522 52	461.743 11	55.316 82
Monturque.....	32.061 97	446 80	4.597 50	37.106 27	1.412 40	35.693 87	4.276 13
Nueva Carteya.....	9.766 18	2.177	9.219 50	21.162 63	"	21.162 68	2.535 28
Obejo.....	11.554 08	927	3.015	15.496 08	828 04	14.668 04	1.757 23
Palenciana.....	17.733 44	1.136 50	8.347 50	27.217 44	463 63	26.753 81	3.205 11
Palma del Río.....	132.643 43	10.074 64	38.773 50	181.491 57	1.086 05	180.405 52	21.612 58
Pedro Abad.....	24.168 71	2.308 04	8.013 25	34.490	448 79	34.041 21	4.078 14
Pedroche.....	18.556 16	1.158 43	10.152 50	29.867 09	725 51	29.141 58	3.491 16
Posadas.....	49.457 33	5.930 31	18.663	74.050 64	1.542 89	72.507 75	8.686 43
Pozoblanco.....	70.279 59	15.665 03	60.669	146.613 62	954 47	145.659 15	17.449 97
Priego.....	119.948 76	13.192 51	76.823 75	209.965 02	1.417 80	208.547 22	24.983 96
Puente Genil.....	120.140 86	15.819 69	88.554 50	224.515 05	628 05	223.887	26.821 66
Rambla.....	132.698 35	6.382 53	32.533 75	161.614 63	4.828 37	156.786 26	18.782 99
Rute.....	94.499 39	9.334 56	52.914 75	156.748 70	5.433 99	151.314 71	18.127 50
San Sebastián de los Ballesteros.....	10.004 21	332	2.134 50	12.470 71	562 26	11.908 45	1.426 63
Santaella.....	136.381 22	2.346	12.620 50	151.347 72	7.417 30	143.930 42	17.242 87
Santa Eufemia.....	15.367 15	570	6.750	22.687 15	1.736 10	20.951 05	2.509 93
Torrecaampo.....	19.003	1.299 84	9.337 50	29.645 34	419 62	29.225 72	3.501 24
Valenzuela.....	28.482 68	2.520	8.081	39.083 68	1.426 82	37.656 86	4.511 29
Valsequillo.....	8.683 36	1.478 93	4.796 50	14.964 79	1.091 40	13.873 39	1.662 03
Victoria.....	14.998 37	556	3.230	18.784 37	631 98	18.152 39	2.174 66
Villa del Río.....	36.342 91	6.911 36	16.374	59.628 27	1.719 43	57.908 79	6.937 47
Villafranca.....	43.799 36	3.443 28	11.581	58.823 64	2.196 68	56.626 96	6.783 91
Villaharta.....	2.559 50	255 66	1.508	4.323 16	68 40	4.254 76	509 72
Villanueva de Córdoba.....	59.936 45	7.032 10	32.029	98.997 55	588 79	98.408 76	11.789 37
Villanueva del Duque.....	13.656 24	1.263	7.379	22.298 24	67 64	22.230 60	2.663 23
Villanueva del Rey.....	20.642 44	2.975 35	10.306 50	33.924 29	220 30	33.703 99	4.037 74
Villalaralto.....	6.121 22	393	5.265	11.779 22	35 20	11.744 02	1.406 93
Villaviciosa.....	33.044 22	2.589 30	14.002 50	49.636 02	163 61	49.472 41	5.926 80
Viso.....	42.886 21	961 20	14.929	58.776 41	5.233 48	53.542 93	6.414 45
Zuheros.....	24.432 08	1.000 18	8.974	34.406 26	813 37	33.592 89	4.024 43
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.564.841 98</b>	<b>662.516 93</b>	<b>2.560.875 75</b>	<b>8.788.234 66</b>	<b>231.831 09</b>	<b>8.556.403 57</b>	<b>1.025.057 15</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios de esta provincia y á los efectos del artículo 118 de la Ley orgánica provincial vigentes.—El Presidente, José A. Serrano Ruiz.

## JUZGADOS

## MONTORO

Núm. 1477

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Francisco Roldán Giménez (a) Santos, natural y vecino de Córdoba, hijo de Rafael y de Rosario, soltero, panadero, de cuarenta y seis años y con instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en referida *Gaceta*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza de Isabel II número ocho, de esta población, al objeto de hacerle la notificación, citación y emplazamiento acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado por el delito de hurto contra mencionado sujeto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y detención de indicado individuo, el que pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1482

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco Palomero y Corral, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Medina Guardia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Medina Guardia, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia accidental en Pueblo Nuevo del Terrible.

Dado en Hinojosa del Duque á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Muñoz Bocanegra.—Por

mandado de S. S.ª, por mi compañero Palomero, Andrés Angel.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1016

El infrascripto Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado y por ante el infrascripto se siguen á instancia de Manuel Naranjo Riquez, como actor, contra José Valmisas Tenorio, vecino de Villaviciosa, en rebeldía y por cobro de doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado sentencia con fecha once del actual, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

“Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado José Valmisas Tenorio, á que abone al actor Manuel Naranjo Riquez, en el término de diez días, la cantidad reclamada de doscientas cincuenta pesetas é indemnización de quince más como perjuicios y al pago de todas las costas y gastos originados y que se originen hasta su total solvencia.

Y por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al José Valmisas, si lo solicitare el actor, ó en otro caso se hará en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Torquemada.”

Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 283 de la mencionada ley de Enjuiciamiento, pongo la presente en Villanueva del Rey á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Por mandado de S. S.ª, Manuel R. Barrios.

## MONTILLA

Núm. 1386

## Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en el expediente instruido á instancia de don Joaquín Repiso y González, don Mariano Aguilera Real y don José de Córdoba y Traperó, sobre renuncia del cargo de albaceas de doña María del Carmen Cordero y Trillo, se ha acordado hacer saber á los hijos de don Francisco de Paula Ceballos, vecinos de Almería y cuyos domicilios se ignoran, interesados como herederos de la causante, que las cuentas presentadas por dichos albaceas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario por el término de diez días.

Y para que les sirva de notificación se inserta la presente, previniéndoles que dicho término se empezará á contar desde el siguiente al en que aparezca esta inserta en los periódicos oficiales, y que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montilla ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El actuario, Juan Reina.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1525

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y Canónico, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de

la policía judicial y fuerza de la Guardia civil de la nación, procedan á la busca con toda actividad de los efectos que se expresarán á continuación, que fueron robados en el mes de Abril último de la casa colmenar de don Justo Campo Sierra, vecino de Belalcázar, situada en el Quinto del Caballo, término de dicha villa, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en sumario que con motivo de indicado robo instruyo.

Dado en Hinojosa del Duque á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.ª, por mi compañero señor Palomero, Andrés Angel.

## Efectos robados

Una cantimplora de lata nueva, con asa grande algo aplastada, de cabida de media arroba y llena de aceite.

Una manta cobertor de lana, color mahón rameado, encarnada, con listas negras, nueva.

Una colcha de lana color mahón, rameado con el mismo color, con flecos.

Una faja de hombre, de estambre, color azul, nueva.

Seis cucharas pequeñas de café, de metal blanco.

Tres tenedores y una cuchara del mismo metal, grande.

Dos paquetes de tabaco de á 6 reales.

Una botella de aguardiente común, de color negra.

Otra blanca con vino.

Otra con aguardiente de Ojén, todas de á cuartillo y medio.

Tres cuartillos de cebada.

Un cabezal de lana, de matrimonio, con funda blanca.

Un paquete de velas de espelma.

Dos sábanas de cama de matrimonio.

Media arroba de arroz.

Media idem de habichuelas.

Un cuarto de arroba de azúcar.

Un celemin de garbanzos.

Una poca de pólvora; y

Tres libras de chocolate.

## LUCENA

Núm. 1510

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un burro cerrado, pelo pardo, alzada pequeña y herrado de las manos, el cual fué hurtado en la noche del día veinte y siete del mes anterior, al vecino de Iznájar Juan Jaime Ruiz, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 6 de Mayo de 1895.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## MARCHENA

Núm. 1521

Don Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez

días, que empezarán á contarse desde que resulte inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Córdoba, se cita al autor ó autores de la sustracción de dos mulas cuyas señas al final se expresarán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibirsele declaración, bajo los apercibimientos legales, las cuales caballerías fueron sustraídas en la noche del día veinte y cuatro de Abril próximo pasado, de los terrenos del cortijo de Gilenilla, del término de Osuna, propias de don Antonio López Sánchez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y practiquen diligencias en busca de dichos semovientes y en caso de habidos se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Marchena á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Serrano.

## Señas

Una mula castaña clara, la cara mohina, con más de marca, de tres años, herrada con V.

Otra mula mohina, con una cicatriz grande en los pechos, de cinco años de edad, herrada en el anca izquierda con R.

## AGENCIA EJECUTIVA DE BAENA

Núm. 1519

Don José Vida Barranco, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Por el presente se cita y emplaza á doña Josefa Gómez Hidalgo, que estuvo domiciliada en esta villa, calle Llana, número setenta, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días satisfaga ciento sesenta y ocho pesetas que adeuda al Tesoro por multa que le fué impuesta en expediente de defraudación de la contribución industrial, presentando en esta Agencia la carta de pago de dicho ingreso y abonando en ella las costas y gastos del procedimiento, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Baena 10 de Mayo de 1895.—José Vida.

## Sección de anuncios

## IMPORTANTE

El repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.